Santiago, veinte de agosto de dos mil diecinueve.

Vistos y teniendo únicamente presente:

- 1°.- Que, según aparece del mérito de los antecedentes la amparada Yadira Galindo González intentó egresar de manera irregular del país, lo que motivó la denuncia correspondiente al Ministerio Público por el delito cometido y, respecto del cual, posteriormente presentó desistimiento de tal acción, evidenciando con ello que no tuvo intención de que fuera indagado el supuesto delito cometido, desde que el desistimiento tiene el efecto de extinguir la responsabilidad penal, no obstante que el artículo 69 del D.L. 1.094, invocado como fundamento legal de la resolución recurrida, impone la medida de expulsión para los extranjeros que intenten egresar clandestinamente o por lugares no habilitados del país, una vez cumplida la pena que la misma norma establece.
- 2.- Que, el hecho de haber formulado la autoridad competente el correspondiente requerimiento en contra de la amparada para enseguida, desistirse de él, extinguiéndose consecuencialmente la acción penal hecha valer y luego decretar su expulsión del país mediante la Resolución N° 2652 de 17 de junio de 2019, requiere de una carga argumentativa superior a la meramente formal, como la expuesta en la decisión atacada, que se funda únicamente en las disposiciones legales y reglamentarias que cita, así como en la circunstancia no controvertida del intento de ingreso de la mencionada Galindo González al territorio nacional, por un paso no habilitado.
- 3.- Que, así las cosas, la resolución atacada, deviene en arbitraria por ausencia de fundamentos, motivo por el cual la presente acción constitucional será acogida, al afectar la libertad ambulatoria de la ciudadana extranjera antes individualizada, sujeto a la medida de expulsión del territorio nacional.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la



República, 15 N°2 y 84 del Decreto Ley N°1094 de 1975 del Ministerio del Interior, se revoca la sentencia apelada de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de Iquique en el Ingreso de Corte N° 117-2019, y en su lugar se declara que se acoge el recurso de amparo interpuesto a favor de la ciudadana cubana Yadira Galindo González dejándose sin efecto la Resolución N° 2652 de 17 de junio de 2019, dictada por la Intendencia Regional de Arica y Parinacota.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Valderrama, quien fue del parecer de confirmar la resolución apelada, teniendo únicamente presente que la autoridad administrativa ha obrado dentro del límite de sus atribuciones, con estricto apego a las normas contenidas en la Carta Fundamental y a la legislación especial establecida en lo pertinente en los artículos 2, 3, 15 N° 7, 17 y 69 del Decreto Ley N° 1.094 de Extranjería y su reglamento, y Decreto N° 818 del Ministerio del Interior, fundando adecuadamente su acto, no afectando a dichas facultades el hecho de existir desistimiento de la acción penal e inexistencia de investigación del mismo, ni tampoco las circunstancias ocurridas con posterioridad al acto impugnado, las que deberán ser planteadas y resueltas, con motivo de la solicitud de regularización de su situación migratoria.

Comuníquese inmediatamente lo resuelto, regístrese y devuélvase.

Rol N° 23.010-19.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Hugo Enrique Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O. Santiago, veinte de agosto de dos mil diecinueve.

En Santiago, a veinte de agosto de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

